**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2026-025 REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017**

**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS HISTÓRICAS, CULTURALES, PEDAGÓGICAS E INVESTIGATIVAS DE LOS DOCENTES TUTORES Y EQUIPOS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MALAMBO PARA QUE SE CONVIERTAN EN DINAMIZADORES DE LA IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO**

**ASOCIADO: FUNDACION LUCES DEL CAMINO**

**IDENTIFICACIÓN: NIT 900.030.531 – 2**

Entre los suscritos a saber **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.858.260 expedida en Malambo, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico, posesionada mediante Acta No. 73 del 02 de enero de 2024, y facultada legalmente para celebrar el presente convenio, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **HERMELINDA MANOSALVA CASADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.500.319 expedida en Galapa (Atlántico), quien actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACION LUCES DEL CAMINO** identificada con Nit 900.030.531-2, entidad privada sin ánimo de lucro, que en adelante se denominará EL ASOCIADO; quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad que les impidan celebrar el presente instrumento, acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el articulo 5 y s.s Decreto 092 de 2017 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.**2**. Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, e impone al Estado responsabilidades relacionadas con el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. En este contexto, el fortalecimiento de los procesos pedagógicos y la incorporación de la historia, la memoria, las manifestaciones culturales y el patrimonio del territorio contribuyen a la formación integral de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad educativa**.3**. Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover el acceso a la cultura, reconocerla como fundamento de la nacionalidad y fomentar la ciencia y las manifestaciones culturales. En consecuencia, el reconocimiento, la apropiación y la transmisión de la historia, la memoria, las tradiciones y las expresiones culturales propias de Malambo constituyen elementos relevantes para fortalecer la identidad local y preservar el patrimonio cultural. **4**. Que el artículo 311 de la Constitución Política atribuye al municipio la responsabilidad de promover el desarrollo de su territorio, la participación comunitaria y el cumplimiento de las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley, dentro de las cuales se enmarcan las actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la educación y la promoción de la cultura en el ámbito municipal. **5**. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con el propósito de



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les han sido asignados, con observancia de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. **6**. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales de las entidades públicas, y establece las condiciones para la aplicación de la excepción al proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.**7**.Que el Municipio de Malambo, a través de la Secretaría de Educación, identificó la necesidad de fortalecer las competencias históricas, culturales, pedagógicas e investigativas de los docentes tutores y equipos institucionales de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio, mediante estrategias que favorezcan la incorporación de la identidad cultural y del patrimonio local en los procesos educativos.**8**.Que la iniciativa comprende el desarrollo de acciones pedagógicas relacionadas con la historia y la memoria de Malambo; el patrimonio arqueológico asociado a la Tradición Malambo; los símbolos municipales; la cultura viva y las tradiciones; el territorio y la identidad; y el fortalecimiento del docente como investigador de su entorno y dinamizador de la pedagogía de la identidad. Estas acciones se orientan al reconocimiento, la documentación, la apropiación y la transmisión de los referentes culturales del municipio en los escenarios educativos. **9**. Que el proyecto busca articular a los docentes tutores y equipos institucionales de las trece (13) Instituciones Educativas Oficiales de Malambo, promoviendo su incidencia en los estudiantes, las familias, las organizaciones culturales, los portadores de tradición y la comunidad, mediante procesos formativos, rutas pedagógicas, investigación del contexto local, elaboración de proyectos pedagógicos e instrumentos de registro y divulgación de la identidad cultural malambera. **10**. Que la iniciativa se encuentra articulada con los instrumentos de planeación y programación de la inversión pública municipal, en particular con el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal bajo el código BPIN 202600000022686, correspondiente al sector Educación, programa de calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, en el marco del eje estratégico «Malambo en Paz con Equidad Social».**11**. Que, para el desarrollo de la iniciativa, resulta pertinente articular las competencias y capacidades institucionales del Municipio de Malambo con la experiencia, idoneidad, recursos y capacidades técnicas, académicas, metodológicas y operativas de una entidad privada sin ánimo de lucro, mediante la concurrencia de esfuerzos y aportes dirigidos al cumplimiento de un propósito común de interés público, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **12**.Que el valor total del convenio asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286) M/CTE, integrado por un aporte del Municipio de Malambo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE y un aporte de la FUNDACIÓN LUCES DEL CAMINO de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/CTE, equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio redondeado al peso. **13**. Que la FUNDACIÓN LUCES DEL CAMINO manifestó su voluntad de asociarse con el Municipio de Malambo para desarrollar conjuntamente el proyecto objeto del presente convenio y presentó la correspondiente propuesta, en la cual comprometió el aporte en dinero señalado, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos que integran el proceso. **14.** Que, con el propósito de verificar la existencia de



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

otras entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesadas en desarrollar conjuntamente el proyecto y comprometidas a aportar recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, el Municipio de Malambo publicó el correspondiente aviso de convocatoria en la página web oficial del municipio, con el fin de permitir la concurrencia de las entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.**15**. Que, vencido el plazo establecido en el aviso de convocatoria publicado en la página web oficial del Municipio de Malambo, no se recibieron manifestaciones de interés ni propuestas de otras entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplieran las condiciones exigidas para desarrollar conjuntamente el proyecto y comprometer el aporte dinerario previsto en la citada disposición, situación que se encuentra respaldada en la certificación expedida por la dependencia competente y que forma parte del expediente contractual.**16**. Que, en consecuencia, al no haberse configurado pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplieran las condiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, resulta procedente acudir a la celebración directa del convenio de asociación con la FUNDACIÓN LUCES DEL CAMINO, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de reconocida idoneidad exigidos para el efecto. **17**. Que, efectuada la verificación de la documentación presentada por la FUNDACIÓN LUCES DEL CAMINO, se estableció el cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración del convenio, en los términos consignados en los documentos que soportan la actuación contractual. **18**.Que las actividades, obligaciones, productos, resultados, aportes y mecanismos de seguimiento del convenio deberán guardar correspondencia con los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por la entidad asociada y los demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales servirán de fundamento para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. **19**. Que el convenio se ejecutará en el municipio de Malambo, Atlántico, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables. **20.** Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y los documentos que soportan la actuación contractual, se encuentra jurídicamente procedente autorizar y justificar la celebración directa del convenio de asociación entre el Municipio de Malambo y la FUNDACIÓN LUCES DEL CAMINO, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros dirigidos al fortalecimiento de las competencias históricas, culturales, pedagógicas e investigativas de los docentes tutores y equipos institucionales de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Malambo, con el propósito de que se conviertan en dinamizadores de la identidad cultural del municipio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS HISTÓRICAS, CULTURALES, PEDAGÓGICAS E INVESTIGATIVAS DE LOS DOCENTES TUTORES Y EQUIPOS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MALAMBO, PARA QUE SE CONVIERTAN EN DINAMIZADORES DE LA IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO. CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE:** El convenio comprende la articulación de esfuerzos, recursos y capacidades entre el Municipio de Malambo, a través de la Secretaría de Educación, y la Fundación Luces del Camino, para fortalecer las competencias históricas, culturales, pedagógicas e investigativas de quince (15) docentes tutores vinculados a las trece (13) Instituciones Educativas Oficiales del municipio, mediante un proceso de formación,



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

investigación territorial y aplicación pedagógica orientado a la apropiación y transmisión de la identidad cultural de Malambo en los contextos escolares. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y APORTES DE LAS PARTES.** El valor total del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286) M/CTE**, integrado por los aportes de las partes, así: a) Aporte del MUNICIPIO: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE. b) Aporte de LA ESAL ASOCIADA: OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/CTE, en dinero, provenientes de recursos propios, según lo acreditado en la propuesta y los soportes del expediente. Los aportes se destinarán exclusivamente a la ejecución del objeto y de las actividades previstas en el convenio, de acuerdo con el presupuesto aprobado y la distribución financiera correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los aportes de las partes no constituyen, por su naturaleza, el pago de un precio a cambio de un servicio, sino la concurrencia de recursos y capacidades para la ejecución conjunta del propósito común del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Cualquier modificación en la distribución de los recursos deberá contar con justificación, aprobación previa y formalización por escrito, con observancia de las normas presupuestales y contractuales aplicables. No podrán alterarse el objeto ni las condiciones esenciales del convenio por fuera de los límites legales. **CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El aporte a cargo del MUNICIPIO se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 13100004, de fecha trece (13) de octubre de 2026, expedido por la dependencia competente de la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal identificado en dicho certificado y en los documentos del expediente. La ejecución de los recursos municipales estará sujeta al cumplimiento de los requisitos presupuestales, financieros y de tesorería aplicables. **CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSO DEL APORTE MUNICIPAL.** El aporte del MUNICIPIO DE MALAMBO, equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), será desembolsado a la entidad asociada mediante dos (2) pagos parciales, así: **Un primer** desembolso correspondiente al treinta por ciento (30 %) del aporte del Municipio, equivalente a **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**, previa acreditación de la ejecución de las actividades iniciales del convenio, de conformidad con el plan de trabajo y el cronograma aprobados. Para tal efecto, la entidad asociada deberá presentar el respectivo informe de gestión acompañado de los soportes que evidencien el desarrollo de las siguientes actividades: i) Fundamentación: registros de las jornadas formativas, listados de asistencia, materiales de apoyo, mapa inicial de actores culturales y educativos, línea de tiempo y fichas pedagógicas sobre los símbolos municipales; ii) Experiencia: registros de talleres, listados de asistencia, materiales pedagógicos y evidencias fotográficas de las actividades desarrolladas; y iii) Cartilla pedagógica sobre la identidad cultural de Malambo: documento preliminar que evidencie los avances en la investigación, recopilación y organización de contenidos, así como en su diseño pedagógico y gráfico. La supervisión verificará la ejecución de las actividades y los soportes presentados, y expedirá la certificación de cumplimiento correspondiente para el trámite del desembolso por parte de las dependencias competentes del Municipio. **Un segundo y último** desembolso equivalente al setenta por ciento (70%) del aporte del MUNICIPIO, equivalente a **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000)**. Procederá previa acreditación del cumplimiento integral de las actividades, cobertura y productos establecidos en el convenio y el plan de trabajo aprobado, mediante la presentación del informe final de ejecución y sus respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros,



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

así como la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los aportes de las partes deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto, alcance, actividades y productos del convenio, conforme a la propuesta, el presupuesto y el plan de trabajo aprobados. Su ejecución deberá permitir la identificación, trazabilidad y verificación de los recursos aportados por cada parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para cada pago, la entidad asociada deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, el informe de gestión correspondiente, los soportes de las actividades ejecutadas y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. Asimismo, deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, y aportar los documentos financieros y tributarios exigibles. **PARÁGRAFO TERCERO**. El desembolso final estará condicionado, además, a la entrega y aprobación del informe final consolidado, la verificación del cumplimiento de los productos y resultados pactados, la conciliación de los aportes de las partes y el reintegro de los recursos municipales no ejecutados, saldos no soportados y rendimientos financieros, cuando haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO**. Todos los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), a la aprobación de los informes y soportes por parte de la supervisión y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, financieros y de tesorería aplicables. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del convenio será hasta el cuatro (4) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del convenio y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su ejecución. El cronograma deberá desarrollarse dentro del plazo señalado y garantizar la entrega de los productos, informes y soportes establecidos en los documentos que integran el convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El convenio se ejecutará en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico, en las Instituciones Educativas Oficiales y demás espacios que se definan de común acuerdo, de acuerdo con las actividades aprobadas y las condiciones de acceso y coordinación institucional. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO —ESAL— asociada deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:**1**. Concurrir con el Municipio de Malambo al cumplimiento del objeto del convenio mediante los aportes financieros, técnicos, académicos, metodológicos, administrativos y operativos comprometidos en su propuesta. **2**. Aportar, incorporar a la ejecución y acreditar los recursos en dinero comprometidos, garantizando su destinación directa y verificable a los componentes del proyecto. **3**. Presentar para concertación y aprobación de la supervisión el plan de trabajo, el cronograma, la metodología, los instrumentos de registro, los indicadores y la estrategia de seguimiento y evaluación, dentro del término establecido.**4** .Desarrollar las actividades a su cargo con autonomía técnica y administrativa, conforme al objeto, alcance, componentes, población beneficiaria y condiciones definidas en los documentos del proceso.**5**.Disponer y mantener el talento humano académico, técnico, administrativo y operativo requerido, garantizando su idoneidad, disponibilidad y continuidad durante la ejecución del convenio.**6**.Cumplir las obligaciones aplicables en materia de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás cargas legales, y presentar los soportes exigidos para los desembolsos, seguimiento y cierre del convenio.**7**.Presentar los informes técnicos y financieros en la periodicidad establecida, acompañados de las evidencias, registros, productos y soportes correspondientes.**8.** Suscribir las actas que resulten necesarias, atender oportunamente las observaciones de la supervisión e informar cualquier



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el cronograma o la adecuada ejecución de los recursos.**9**. Adoptar las medidas de integridad, anticorrupción y gestión de riesgos previstas en los documentos del proceso.**10.** No ceder el convenio ni sustituir integralmente la ejecución de sus compromisos sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio.**11**. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, cuando haya lugar, en los términos establecidos en los documentos del proceso. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:** La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO —ESAL— asociada deberá cumplir las siguientes obligaciones especificas: **1.** Contribuir a la ejecución del objeto del convenio conforme al alcance, los componentes, el cronograma y los lineamientos institucionales definidos en los documentos del proceso y concertados para su ejecución. **2**. Disponer y mantener durante toda la ejecución un equipo de trabajo idóneo, con los perfiles técnicos requeridos para el desarrollo del proyecto.**3**. Ejecutar el plan de trabajo y los seis ejes en las condiciones técnicas aprobadas.**4.** Aplicar un diagnóstico inicial a los docentes tutores y equipos institucionales sobre sus conocimientos y prácticas en identidad cultural de Malambo (línea base) **5** Desarrollar y ejecutar el proceso de formación presencial, experiencial y de trabajo autónomo y de trabajo autónomo, con la distribución metodológica propuesta: 20 % fundamentación, 30 % experiencia, 25 % investigación territorial y 25 % aplicación pedagógica.**6**. Desarrollar las actividades formativas correspondientes a los seis ejes temáticos definidos en el estudio previo: (i) historia y memoria de Malambo; (ii) patrimonio arqueológico y Tradición Malambo; (iii) símbolos municipales; (iv) cultura viva y tradiciones; (v) territorio e identidad; y (vi) docente investigador y pedagogía de la identidad, integrando las herramientas de investigación territorial con su aplicación pedagógica**. 7**.Realizar las “Rutas pedagógicas de la identidad malambera” como recorridos de campo, con logística y seguridad de los participantes. **8**. Orientar a los docentes en técnicas de investigación local (historia oral, entrevistas a adultos mayores, cartografía social, registro audiovisual, líneas de tiempo).**9**. Acompañar la elaboración colectiva del “Inventario pedagógico de la identidad cultural de Malambo” y entregarlo a la Secretaría en formato.**10**. Acompañar la construcción participativa y entregar un proyecto pedagógico contextualizado para cada una de las trece (13) Instituciones Educativas Oficiales, conforme al alcance, cronograma y productos previstos en el estudio previo.**11**. Garantizar que cada institución educativa participante cuente con al menos un proyecto pedagógico sobre Malambo.**12**. Conformar la Red de Docentes Dinamizadores de la Identidad Cultural de Malambo, con un directorio de integrantes y una propuesta de operación para 2027.**13**. Llevar control de asistencia, evidencias (listados, fotografías, registros audiovisuales, actas) y certificar a los docentes que cumplan los requisitos.**14**. Presentar informes parciales y un informe final con soportes, resultados, lecciones aprendidas y recomendaciones, antes del 4 de diciembre de 2026. **15**. Disponer de un equipo idóneo (coordinador, formadores con experiencia en historia, arqueología, patrimonio, pedagogía y cultura) y presentar sus hojas de vida.**16**. Aportar los recursos logísticos, materiales y de transporte necesarios para las sesiones y salidas de campo.**17**. Suministrar e instalar en cada una de las trece (13) Instituciones Educativas Oficiales participantes dos (2) elementos de identificación institucional elaborados en material acrílico: uno (1) con los símbolos oficiales del municipio de Malambo y otro con los símbolos e identificadores oficialmente adoptados por la respectiva institución educativa, para un total de veintiséis (26) elementos. Estos deberán ajustarse a los símbolos e



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

identificadores institucionales oficialmente establecidos y contar con la aprobación previa de la supervisión. La ESAL deberá acreditar su entrega e instalación mediante las respectivas constancias de recibo y el registro fotográfico correspondiente a cada institución beneficiaria**18.** Realizar la socialización de los resultados ante la Secretaría de Educación o la instancia que esta determine.**19**. Implementar mecanismos de control de calidad en todas las fases del proyecto, garantizando la veracidad y confiabilidad de la información**.20**. Atender oportunamente las observaciones y requerimientos realizados por la supervisión del convenio.**21**. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información.**22**. Suscribir las actas de inicio, seguimiento, recibo y cierre del convenio, conforme a lo requerido por la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Malambo, se obliga a:**1**. Concurrir al cumplimiento del objeto común con los aportes financieros, institucionales, técnicos y administrativos previstos en los documentos del proceso.**2**. Realizar los desembolsos de su aporte en la forma y condiciones establecidas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.**3**. Participar en la concertación y aprobación del plan de trabajo, el cronograma, la metodología, la programación de las actividades y los mecanismos de seguimiento y evaluación.**4.** Suministrar oportunamente la información institucional disponible que resulte necesaria para el desarrollo del proyecto**.5**. Facilitar, de acuerdo con su disponibilidad, los espacios físicos y recursos institucionales requeridos para las actividades formativas.**6.** Participar en el seguimiento y evaluación de los componentes y en la revisión de los productos derivados del proceso.**7.** Designar la supervisión del convenio y ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución.**8**. Revisar los informes y soportes presentados por la ESAL y expedir, por conducto de la supervisión, las certificaciones requeridas para la procedencia de los desembolsos. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** El Municipio de Malambo y la Entidad Sin Ánimo de Lucro asociada deberán: **1**. Participar en la concertación del plan de trabajo, el cronograma, la metodología, la programación de las actividades y los mecanismos de seguimiento y evaluación. **2**. Articular sus capacidades y recursos para el adecuado desarrollo de los componentes previstos en el convenio.**3**. Participar en las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación que resulten necesarias durante la ejecución.**4**. Adoptar oportunamente las acciones requeridas para resolver las dificultades que puedan afectar el desarrollo del proyecto**.5.** Suscribir las actas y demás documentos que resulten necesarios durante la ejecución, cierre y liquidación del convenio.**6**. Velar porque el convenio se ejecute de conformidad con los estudios previos, la propuesta, el plan de trabajo y los demás documentos que lo integran. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA ÚNICA:** EL ASOCIADO otorgará a favor del MUNICIPIO una garantía única con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la ESAL, el cumplimiento tardío o defectuoso y las demás situaciones cubiertas por la garantía de cumplimiento conforme a la normatividad aplicable. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de ejecución de este y cuatro (4) meses más. Este amparo cubrirá los perjuicios derivados de deficiencias en la calidad de las actividades técnicas, pedagógicas, metodológicas y de formación desarrolladas por la ESAL en cumplimiento de los compromisos asumidos. **PAGO DE SALARIOS**, **PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más. Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la ESAL respecto del personal utilizado para la ejecución del convenio. Así mismo deberá constituir un anexo a la garantía única que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: La ESAL deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual para cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que puedan causarse a terceros con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones imputables a la ESAL, sus dependientes, contratistas o subcontratistas durante la ejecución del convenio. La póliza tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y su valor asegurado corresponderá 200 SMMLV. EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos durante los términos señalados, efectuar oportunamente las modificaciones, ampliaciones o reposiciones que resulten necesarias y restablecer el valor asegurado cuando este se reduzca como consecuencia de un siniestro. **PARÁGRAFO 1.** La aprobación de las garantías por parte del Municipio constituirá requisito previo para el inicio de la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 2**. Sin perjuicio de las garantías exigidas, la ESAL deberá mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros cuya causa sea atribuible a sus propias actuaciones u omisiones durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 3**. Cuando se prorrogue el plazo, se adicione el valor o se modifiquen las condiciones del convenio que incidan sobre los riesgos amparados, la ESAL deberá ampliar, modificar o ajustar las garantías correspondientes y acreditar su aprobación por parte del Municipio. **PARÁGRAFO** 4. Las garantías deberán corresponder a alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo admitidos por la normativa aplicable y cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO ejercerá la supervisión por conducto del Secretario de Educación o de quien sea designado formalmente para tal efecto. La supervisión realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, y las verificaciones jurídicas que correspondan dentro de sus competencias; comprobará el cumplimiento del plan de trabajo, la participación de la población beneficiaria, la incorporación y destinación de los aportes, la calidad y oportunidad de los productos y la entrega de informes y soportes. Podrá formular observaciones y requerimientos por escrito, verificar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, revisar los informes y certificar el cumplimiento como requisito para los desembolsos. La supervisión no podrá modificar el convenio ni relevar a la ESAL de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El personal que la ESAL ASOCIADA vincule para el desarrollo de sus compromisos dependerá exclusivamente de esta, sin que se genere relación laboral alguna entre dicho personal y EL MUNICIPIO. La ESAL ASOCIADA será responsable de las obligaciones que legalmente se deriven de sus vínculos laborales, civiles o comerciales. La celebración del convenio no implica delegación de competencias públicas ni transferencia de las funciones propias del MUNICIPIO. Las actuaciones de las partes se limitarán a los compromisos de colaboración y aportes previstos en el convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**:



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: En caso de presunto incumplimiento de las obligaciones por parte de EL ASOCIADO derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL MUNICIPIO impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de EL ASOCIADO de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO**: La demora u omisión de EL MUNICIPIO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de estos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de EL ASOCIADO; EL MUNICIPIO podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el MUNICIPIO, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO**: en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL**: En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude EL MUNICIPIO a EL ASOCIADO de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Décima. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el ASOCIADO como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a EL ASOCIADO, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN**: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN**: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de2003, el ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD**: De conformidad con la verificación realizada dentro del proceso, **FUNDACION LUCES DEL CAMINO** identificada con Nit 900.030.531-2, acredita capacidad jurídica y correspondencia de su objeto social con las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio. La reconocida idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera del ASOCIADO se encuentra acreditada en los documentos de verificación que hacen parte integral del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE**



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el ASOCIADO tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al MUNICIPIO cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Municipio. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN**: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los materiales pedagógicos, informes, registros, proyectos, compilaciones y demás productos elaborados específicamente en ejecución del presente convenio pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** LAS PARTES**,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita MUNICIPIO para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al MUNICIPIO como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será el MUNICIPIO quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM: EL ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: La propuesta presentada por la ESAL y aceptada por el MUNICIPIO; b) el estudio previo y sus anexos; c) el análisis del sector, cuando corresponda; d) la matriz de riesgos; e) el aviso de convocatoria y las constancias y evaluaciones que sustenten la selección; f) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal; g) el plan de trabajo y cronograma aprobados por la supervisión; h) las garantías aprobadas; i) las actas, informes, modificaciones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución; y k) las disposiciones internas aplicables del MUNICIPIO. En caso de discrepancia, las partes deberán acudir a los documentos del proceso y a las reglas de interpretación contractual, sin que esta cláusula autorice a modificar el objeto o el alcance aprobado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El ASOCIADO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.



Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co